

REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE FLORES

(Gaceta # 96 de 19 de Mayo del 2006)

PREÁMBULO

Considerando que:

- a. El Comité Cantonal de Deportes y demás organizaciones adscritas deben velar por el desarrollo integral del individuo y el bien común.
- b. La familia es parte fundamental de este proceso y su participación debe darse para beneficio de los niños y los jóvenes.
- c. Las instituciones educativas deben recibir apoyo de parte del Comité Cantonal para la formación de mejores ciudadanos.
- d. El deporte como parte del proceso de desarrollo pleno del individuo incentiva una sociedad más disciplinada, solidaria, saludable, competitiva y dinámica.
- e. El Deporte es un instrumento de movilidad social.
- f. El materialismo propio de la sociedad moderna y la pérdida de valores del individuo nos lleva a un mundo egoísta, despersonalizado y falto de solidaridad.
- g. El fin principal de las organizaciones deportivas es lograr el máximo de rendimiento del individuo como atleta de acuerdo con su capacidad física, y formar ciudadanos ejemplares para nuestra sociedad.

En consecuencia, el Concejo Municipal inspirado en los fundamentos filosóficos que anteceden, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 inciso a), 13 inciso c) y 169 del Código Municipal, emite el presente Reglamento para el Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación del Cantón de Flores de Heredia.

CAPÍTULO I

De la constitución

Artículo 1º—El Comité Cantonal de Deportes y Recreación del Cantón de Flores de Heredia, creado según Artículo 164 del Código Municipal, es el organismo superior encargado en el cantón de Flores, de la atención y vigilancia de la actividad deportiva en todos sus aspectos, promoviendo el deporte y la recreación como consecuencia de aquella; procurando el aprovechamiento libre de sus habitantes mediante una recreación saludable y se regirá por las disposiciones del presente Reglamento Autónomo de Organización y Funcionamiento.

Artículo 2º—El Comité Cantonal de Deportes y Recreación es un organismo adscrito a la Municipalidad de Flores con personería jurídica únicamente para el cumplimiento de los fines que la Ley y sus Reglamentos le otorguen, la certificación de la personería será extendida por la Secretaría Municipal.

Artículo 3º—Los miembros de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación serán juramentados por la Corporación Municipal del cantón de Flores, Heredia.

Artículo 4°—El domicilio legal del Comité Cantonal será el cantón de Flores de Heredia, pudiendo variarse para casos excepcionales la sede en forma temporal previo acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 5°—Para la aplicación del presente Reglamento y la interpretación del mismo, los siguientes conceptos se entenderán como enseguida se indican:

- a) Árbitro: Persona capacitada con conocimientos técnicos reglamentarios suficientes para dirigir una confrontación deportiva determinada.
- b) Atleta: Persona que practica un deporte en calidad de aficionado y que se inscribe como tal.
- c) Comité Cantonal: Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Flores de Heredia.
- d) Comité Distrital: Comités Distritales de Deportes y Recreación nombrados por el Comité Cantonal en cada uno de los tres distritos del cantón de Flores de Heredia.
- e) Comisión: Conjunto de personas que atienden una actividad específica de una actividad deportiva en particular.
- f) Delegado: Representante de los órganos establecidos en el presente Reglamento y responsable directo de la función que originó su nombramiento.
- g) Distrito Deportivo y Recreativo: Grupo que sin ser distrito administrativo tiene características similares en el campo del deporte y la recreación.
- h) Entrenador: Persona con conocimiento técnico en determinado deporte, encargado de dirigir a un equipo en una competencia deportiva.
- i) Equipo: Conjunto de personas que practican o ejecutan una misma disciplina deportiva avalado por el órgano superior competente.
- j) ICODER: Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación.
- k) Junta Administrativa de Instalaciones Deportivas: Conjunto de personas que regulan, vigilan y dan mantenimiento a una instalación deportiva.
- l) Municipalidad: Municipalidad del cantón de Flores, Heredia.
- m) Órganos: Cualquiera de las agrupaciones deportivas y/o administrativas que conforman la estructura del Comité Cantonal.
- n) Subcomité: Grupo de personas nombradas por el Comité Distrital, según el caso y para atender actividades deportivas de un determinado sector o barrio del distrito.

Artículo 6°—El Comité Cantonal y los órganos que él designe son los encargados del deporte y la recreación en el cantón de Flores, Heredia, según los planes municipales y nacionales que en esta materia dicten la Municipalidad y el ICODER de acuerdo a las leyes vigentes.

Artículo 7°—El Comité Cantonal en ejercicio de sus funciones y para el desempeño de las gestiones que deba efectuar, actuará de conformidad con las facultades que la Ley y este Reglamento le señalen. Cada miembro desempeñará sus funciones de conformidad con las disposiciones de esa normativa y será responsable de cualquier actuación contraria a la misma, excepto en aquellos casos en donde de manera expresa y manifiesta haya salvado su voto y así conste en actas.

CAPÍTULO II

De la organización

Artículo 8º—Los miembros y demás órganos que integran el Comité Cantonal en el desempeño de sus funciones deberán ajustarse a las normas y procedimientos que señale la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 9º—El Comité cantonal estará integrado por cinco miembros que durarán en sus cargos dos años. Deberán ser residentes del cantón y serán nombrados de la siguiente manera:

- a) Dos miembros nombrados por el Concejo Municipal.
- b) Dos miembros de las organizaciones deportivas y recreativas del cantón, con personería jurídica vigente.
- c) Un miembro de las organizaciones comunales restantes, con personería jurídica vigente.

El último día de octubre antes del vencimiento del período correspondiente del Comité Cantonal, la Municipalidad invitará a las organizaciones indicadas; para que envíen los nombres de las personas que han recomendado para estos puestos, con base en lo cual el Concejo Municipal procederá a los nombramientos respectivos.

Artículo 10.—El ICODER y la Municipalidad fijarán las políticas generales en materia deportiva y de recreación, a su vez el Comité Cantonal ejercerá los controles que corresponden, para que sus órganos y afiliados, cumplan con las funciones asignadas para el logro de dichas políticas para fomentar, tutelar y dirigir el deporte y la recreación.

Artículo 11.—No podrán formar parte del Comité Cantonal: Los concejales, el alcalde, los alcaldes suplentes, el tesorero, el auditor y el contador, sus cónyuges o parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive; ni aquellas personas que tengan alguna relación contractual privada y que reciban cualquier clase de estipendio del Comité Cantonal.

Artículo 12.—El Comité Cantonal de Deporte podrá constituir, como órganos adscritos, los Comités Comunales que estime convenientes. Para ello convocará a asamblea general a dos representantes de cada una de las organizaciones deportivas, recreativas y de desarrollo comunal existentes en la comunidad interesados en constituir el comité comunal y dentro de los presentes se elegirán cinco miembros residentes en la comunidad respectiva.

Artículo 13.—Los comités comunales y los Distritos Deportivos deberán entregar al Comité Cantonal a más tardar el último día hábil del mes de junio de cada año, los planes de trabajo para el año inmediato posterior, los cuales, serán sujetos de aprobación por parte del Comité Cantonal, el que ejercerá los controles debidos para su ejecución.

CAPÍTULO III

De la Junta Directiva

Artículo 14.—La Junta Directiva del Comité Cantonal, es la máxima autoridad de este organismo y es la encargada de su gobierno y dirección, estando integrada por tres miembros que serán Presidente, Secretario y Tesorero, electos mediante votación secreta.

Artículo 15.—Son funciones de la Junta Directiva, las que se detallan a continuación:

- a) Ejecutar las políticas que en materia deportiva y de recreación le fijen al Comité Cantonal, la Municipalidad y en la medida de sus posibilidades, aquellas que le fije el ICODER.
- b) Aprobar los reglamentos internos que promulgue el Comité Cantonal para la organización y funcionamiento interno de sus dependencias, así como las reformas que se promulguen a éstos posteriormente.
- c) Resolver los conflictos que pudieran presentarse con motivo de la aplicación o interpretación de sus reglamentos y resoluciones.
- d) Elegir los miembros de los Comités Distritales u órganos subalternos.
- e) Juramentar a las personas que nombre como acto previo a la toma de posesión de sus cargos.
- f) Aprobar los precios por derechos de alquiler y publicidad de las instalaciones deportivas y recreativas bajo su administración, para lo cual el Presidente del Comité Cantonal queda facultado, con la personería jurídica vigente a la fecha de suscripción, de firmar contrato o convenio con diferentes organizaciones siempre y cuando se le dé una estimación económica al documento que se suscriba.
- g) Aprobar los planes y programas del Comité Cantonal.
- h) Otorgar el permiso en primera instancia para la celebración de actividades en las instalaciones deportivas previa firma del contrato respectivo, siempre y cuando se rinda la garantía que respalde las condiciones originales en que recibe las instalaciones.
- i) Recomendar la construcción de infraestructura, previo estudio en coordinación con otras instituciones, cuando así se requiera, para lo cual se debe observar lo establecido en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.
- j) Gestionar la consecución de recursos económicos, materiales y humanos.
- k) Participar activamente en la medida de sus capacidades en el desarrollo de los programas deportivos y recreativos a nivel cantonal o nacional.
- l) Capacitar técnicamente en la medida de sus posibilidades a los colaboradores de los distritos del cantón para integrarlos en la realización deportiva comunal.
- m) Presentar ante el Concejo Municipal, antes de la primera semana del mes de julio, el plan de trabajo anual, previa aprobación de los programas de trabajo de las Asociaciones, Filiales y Comités Distritales.
- n) Divulgar e informar sobre el desarrollo de sus actividades.
- o) Preparar un informe semestral de labores y presentarlo al Concejo Municipal para su aprobación, a más tardar el último día hábil del mes de julio y enero de cada año.
- p) Rendir en el mes de enero ante el Concejo Municipal un informe anual de ingresos y egresos de los recursos que le fueran encomendados.
- q) Nombrar y sancionar en su oportunidad a los empleados del Comité conforme a las leyes laborales vigentes.
- r) Recomendar ante el Concejo Municipal la designación de atleta, entrenador o dirigente distinguido del cantón, para su estímulo correspondiente.
- s) Aprobar los programas de trabajo de los entrenadores de aquellos programas recomendados por la Comisión Técnica.

Artículo 16.—Los miembros de la Junta Directiva no podrán:

- a) Celebrar contratos, ni convenios con el organismo del que forman parte.

- b) Intervenir en la discusión y votación de los asuntos en que tengan interés directo a nivel personal de su cónyuge o alguno de sus parientes dentro del tercer grado de consanguinidad o de afinidad.

Artículo 17.—Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos un año y podrán ser reelectos.

Artículo 18.—Los miembros de la Junta Directiva no devengarán dieta ni remuneración alguna, ya que el cargo es ad honórem. Tampoco gozarán del reconocimiento de gastos de viaje, ni de representación.

CAPÍTULO IV De las funciones

Artículo 19.—Son funciones del Presidente (a) las que se detallan a continuación:

- a) Presidir las sesiones de Junta Directiva.
- b) Firmar junto con el Secretario las actas de las sesiones de Junta Directiva.
- c) Convocar a las sesiones extraordinarias, conforme con las disposiciones de este Reglamento.
- d) Representar judicial y extrajudicialmente al Comité Cantonal.
- e) Velar por el cumplimiento de las obligaciones y objetivos del Comité Cantonal.
- f) Suscribir los contratos o convenios que celebre el Comité Cantonal.
- g) Coordinar el personal administrativo y las Comisiones.
- h) Firmar conjuntamente con el Tesorero, los cheques contra las cuentas del Comité Cantonal.
- i) Supervisar las diferentes comisiones y asistir a las reuniones de éstas cuando lo considere oportuno teniendo en éstas voz y voto.
- j) Supervisar las labores del personal administrativo.
- k) Firmar los carnés, extendidos a diferentes órganos, personas o atletas.

Artículo 20.—Son funciones del Secretario (a) las que se detallan a continuación:

- a) Realizar las funciones de Secretaría como son: levantar actas, extractos, acuerdos.
- b) Firmar conjuntamente con el Presidente las actas de las sesiones.
- c) Redactar y firmar la correspondencia y demás comunicaciones, según los acuerdos tomados por el Comité Cantonal, salvo que en el acuerdo se indique que debe de ir también la firma del Presidente.
- d) Informar a la Junta Directiva de la correspondencia recibida y enviada.
- e) Archivar la documentación del Comité Cantonal.

Artículo 21.—Son funciones del Tesorero (a) las siguientes:

- a) Custodiar y responder por los dineros del Comité Cantonal.
- b) Fiscalizar y recaudar los ingresos económicos, ordinarios y extraordinarios que ingresen a la cuenta corriente.
- c) Vigilar que la Contabilidad esté correcta y al día.
- d) Controlar las cuotas, participaciones, donaciones y demás tipo de ingreso que entren a los fondos del Comité Cantonal y extender el respectivo recibo en tal caso.
- e) Firmar conjuntamente con el Presidente, los cheques contra las cuentas del Comité

Cantonal.

- f) Hacer recomendaciones a la Junta Directiva para que el presupuesto se emplee de la mejor manera posible.
- g) Elaborar los proyectos de presupuesto anual para presentar a la Junta Directiva.
- h) Preparar y autorizar mensualmente con su firma el informe económico que debe presentar a la Junta Directiva.
- i) Llevar los controles correspondientes en la Caja Chica autorizada por el Comité Cantonal.
- j) Presentar trimestralmente al Concejo Municipal un informe económico sobre los ingresos y egresos del Comité Cantonal. El mismo debe ser presentado el último día hábil de los meses de abril, julio, octubre y enero. El no cumplimiento de esta disposición facultará al Concejo Municipal a no girar recursos económicos al Comité Cantonal, hasta tanto se dé por satisfecho el informe referido.

CAPÍTULO V

De los Comités Distritales y Distritos Deportivos

Artículo 22.—Los Comités Distritales y Distritos Deportivos serán nombrados conforme lo dispone el artículo 12 del presente Reglamento por un período de dos años, debiendo estar debidamente nombrados a más tardar el 31 de enero del año que corresponda.

Artículo 23.—Los Comités Distritales y Distritos Deportivos estarán integrados por cinco miembros de la Comunidad, que serán elegidos popularmente en Asamblea General convocada al efecto por el Comité Cantonal.

Artículo 24.—Los integrantes de los Comités Distritales y Distritos Deportivos deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener afición y alto espíritu deportivo.
- b) Ser mayores de dieciocho años.
- c) Estar dispuestos a desempeñar el cargo con sentido de responsabilidad.
- d) No desempeñar el cargo de Regidor o Síndico (propietario o suplente), Ejecutivo Municipal o miembro del Comité Cantonal.
- e) Ser persona de reconocida solvencia moral.

Artículo 25.—Los Comités Distritales y Distritos Deportivos conformarán dentro de su seno una Junta Directiva compuesta por tres miembros: presidente, secretario y tesorero.

Artículo 26.—Los miembros de la Junta Directiva del Comité Distrital y Distrito Deportivo desempeñarán iguales funciones que por esos cargos tienen los miembros del Comité Cantonal.

Artículo 27.—Los miembros del Comité Distrital, Distritos Deportivos y Subcomité Comunal pierden su credencial en los siguientes casos:

- a) Por no cumplir con los requisitos contenidos en el Artículo 27 de este Reglamento.
- b) Por faltar a lo dispuesto en el Numeral 54 de este Reglamento.
- c) Por renunciar al puesto o destitución del mismo.

d) Por ser miembro simultáneamente de más de un Comité o Subcomité de Deportes.

Artículo 28.—Son funciones del Comité Distrital y Distritos Deportivos las que se detallan enseguida:

- a) Fomentar la práctica del deporte y la recreación en la comunidad, mediante la organización de actividades.
- b) Regular la actividad deportiva y recreativa del distrito.
- c) Velar por la administración y mantenimiento de las instalaciones deportivas y recreativas.
- d) Participar en las actividades programadas por el Comité Cantonal.
- e) Delegar actividades a comisiones específicas.
- f) Fiscalizar a los subcomités comunales y comisiones que nombre, en aspectos administrativos, financieros y programas deportivos y recreativos.

Artículo 29.—En caso de renuncia o destitución de uno o más de los miembros del Comité Comunal, la sustitución se realizará de la siguiente forma:

- a) El sustituto desempeñará el cargo correspondiente, por el tiempo que falte para completar el período en que fue nombrado el titular.
- b) La sustitución de uno o de los dos miembros representantes de las Asociaciones de Desarrollo, se obtendrá de la terna que al efecto enviarán las referidas asociaciones al Comité Cantonal.
- c) La sustitución de cualquiera de los miembros elegidos por el Comité Cantonal se hará de conformidad con lo establecido en el Artículo 26, inciso b) anterior.

Artículo 30.—Los miembros de los Comités Distritales y Distritos Deportivos se juramentarán ante el Comité Cantonal, quien extenderá además el carné que los acredita como tales.

Artículo 34.—Los Comités Distritales, Distritos Deportivos y Subcomités deberán reunirse en sesión pública, cada quince días ordinariamente y extraordinariamente cuando lo requieran.

Artículo 35.—Los trámites que realicen los Comités Distritales y Distritos Deportivos, ante autoridades gubernamentales deberán contar con el visto bueno del Comité Cantonal.

Artículo 36.—Los Comités Distritales y Distritos Deportivos deberán rendir informes trimestrales de labores y de resultados obtenidos ante el Comité Cantonal, a más tardar quince días hábiles después de cerrado el trimestre.

Artículo 37.—Los Comités Distritales y Distritos Deportivos deberán llevar un registro al día, de los nombres de los miembros de los Subcomités de Deportes, incluyendo en éste; la dirección y demás datos personales. Deberán también llevar un archivo administrativo y financiero en el que consten los informes, referentes a cada uno de estos aspectos.

Artículo 38.—Los Comités Distritales y Distritos Deportivos deben tomar parte activa en la organización de los programas del Comité Cantonal.

Artículo 39.—Los Comités Distritales deben nombrar los Subcomités de Deportes siguiendo lo dispuesto en el Numeral 26 de este Reglamento.

Artículo 40.—Los Comités Distritales deben organizar las comisiones específicas de cada disciplina deportiva a programas recreativos, según las necesidades del distrito.

Artículo 41.—Para la satisfacción de sus necesidades, los Comités Distritales y Distritos Deportivos pueden organizar actividades para recaudar fondos, pueden solicitar para ello, la colaboración de la empresa privada y de las instituciones públicas.

Artículo 42.—Está prohibido al Comité Distrital y Distrito Deportivo hacer uso de los dineros o fondos del mismo, para dar obsequios a equipos o personas, pagar facturas por concepto de fiestas o regalías que no sean para la promoción de equipos de ligas menores.

Artículo 43.—Cuando se realicen torneos internos del Distrito, el Comité Distrital debe confeccionar el respectivo reglamento, el que debe ser ratificado por el Comité Cantonal para su aplicación.

CAPÍTULO VI

De los Subcomités de Deportes

Artículo 44.—Se crean los Subcomités de Deportes para el buen desarrollo del deporte y la recreación, como representantes del Comité Distrital y con la aprobación del Comité Cantonal.

Artículo 45.—Es atribución del Comité Cantonal, objetar los nombres de personas que integren los Subcomités, cuando considere que éstas son nocivas para el desarrollo del deporte y la recreación.

Artículo 46.—Los Subcomités de Deportes están obligados a presentar bimestralmente un informe financiero y de labores, ante el respectivo Comité Distrital.

Artículo 47.—Los Subcomités de Deportes deben respetar las disposiciones emanadas del respectivo Comité Distrital, del Comité Cantonal y de este Reglamento en lo que les fuere aplicable.

CAPÍTULO VII

De las sesiones

Artículo 48.—El Comité Cantonal deberá sesionar en forma ordinaria, un mínimo de cuatro sesiones por mes. Los demás órganos deberán sesionar conforme con lo que establece este Reglamento.

Artículo 49.—En la primera sesión, que se celebrará no antes de cinco días naturales después de la fecha de su juramentación por el Concejo Municipal, los miembros del Comité se reunirán, y mediante votación secreta, se designarán los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero, quienes desempeñarán el cargo en forma ad

honorem, por un período de un año, pudiendo ser reelectos.

Artículo 50.—Los integrantes de los Comités se reunirán en sesión ordinaria, el día y la hora acordados en la sesión inaugural. Por motivos especiales y del criterio de la mayoría, podrá variarse la fecha y horas de las sesiones. Extraordinariamente se reunirán cuando sean convocados por el Presidente o conjuntamente por tres miembros. La convocatoria deberá hacerse con veinticuatro horas de anticipación por lo menos y señalándose el objeto de la sesión. En sesiones extraordinarias sólo se conocerá lo incluido en la convocatoria.

Artículo 51.—Las sesiones deberán iniciarse a más tardar quince minutos después de la hora señalada para que sean válidas. En caso de falta de quórum se hará constar la asistencia de los presentes, para los efectos de los artículos 54 y 55 de este Reglamento, resolviéndose los asuntos administrativos con los directivos presentes, debiendo el Presidente informar en la sesión siguiente lo acordado.

Artículo 52.—El quórum para sesionar estará integrado por la mitad más uno del total de los miembros del Comité. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos presentes, salvo si este Reglamento señala un mayor número de votos. En caso de empate en una votación, el Presidente tendrá voto calificado.

Artículo 53.—Todo miembro deberá comunicar en forma escrita, cuando proceda, las razones de su inasistencia a las sesiones, a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes a su ausencia en la Oficina del Comité Cantonal; caso contrario, será catalogada la inasistencia como injustificada y sancionable.

Artículo 54.—Los miembros del Comité Cantonal podrán ser sustituidos por las siguientes causas:

- a) Ausencia consecutiva a tres sesiones sin justificación.
- b) Ausencia injustificada a ocho sesiones alternas del Comité Cantonal durante un año.
- c) Ser nombrado para desempeñar el cargo de Alcalde Municipal.
- d) Ser elegido como Regidor o Síndico, tanto propietario como suplente, a la Municipalidad.
- e) Ser contratado para desempeñar cualquier actividad económicamente remunerada o recibir cualquier clase de estipendio de parte del Comité Cantonal.
- f) Por violación evidente a las leyes y reglamentos que rigen la materia.
- g) Por inhabilitación judicial.

Artículo 55.—Cuando algún miembro del Comité Cantonal incurra en cualquiera de las causales indicadas en el artículo anterior, la Junta Directiva deberá comunicarlo por escrito al Concejo Municipal indicando las razones para hacer efectiva su sustitución. El Concejo Municipal procederá de inmediato a reponer el miembro separado de cargo solicitando a la entidad que corresponda, el envío de la respectiva terna en tal caso, o su representante, en el caso de la Dirección de Deportes.

Artículo 56.—Corresponde al Comité Cantonal conocer en sus sesiones, los proyectos, planes, estudios y conflictos relacionados con el mismo, los que deben ser presentados para su conocimiento en forma escrita. Los miembros pueden acoger

mociones de particulares, que se relacionen con el deporte y la recreación, para que sean conocidas por el Comité en las sesiones que éste celebre.

Artículo 57.—Las mociones de orden tienen prioridad para la discusión, sobre aquellas otras que se encuentren presentadas en la Junta Directiva. Su objeto es:

- a) Levantar la sesión o alterar el orden del día.
- b) Dispensar algún trámite en determinado asunto.
- c) Dar por agotada la discusión de un determinado asunto que se esté conociendo.
- d) Posponer el conocimiento de un asunto o pasarlo a conocimiento de una comisión.
- e) Permitir que se conozca de un asunto en una sesión privada.

Artículo 58.—**De las resoluciones.** Las resoluciones que tome el Comité Cantonal en las sesiones, se denominarán acuerdos.

Artículo 59.—**De los recursos.** Contra los acuerdos podrán presentarse los recursos previstos en el Código Municipal.

- i. El recurso de revisión sobre acuerdos, puede ser presentado por un miembro directivo por una sola vez, inmediatamente después de que se haya aprobado el acta. Si la revisión fuese acogida, el asunto revisado volverá al estado en que se encontraba al momento anterior a su votación.
- ii. El recurso de revocatoria contra acuerdos, puede ser presentado por cualquiera que demuestre un interés legítimo ante el órgano que lo ha dictado, antes que el acta donde consta el fallo, sea aprobada.
- iii. El recurso de apelación contra acuerdos, debe ser presentado por escrito ante la Junta Directiva del Comité Cantonal. Puede ser presentado por cualquier persona o entidad, aunque no tengan relación con el punto debatido, siempre que la resolución les ocasione perjuicio. Deberá presentarse dentro de los ocho días siguientes a la fecha en que dicho acuerdo le fuere notificado, indicándose en el recurso las violaciones habidas y aportando las pruebas respectivas. El recurso será admitido por el Comité Cantonal, si cumple con los requisitos en cuanto al tiempo y forma y solicitará dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, los antecedentes al órgano involucrado.

Los acuerdos administrativos siempre serán firmes, salvo que por la votación de las dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva, se solicite revisión de éstos, siguiendo para tal efecto el procedimiento señalado.

Ningún acuerdo que haya sido recurrido cobrará vigencia, mientras no haya sido resuelto en forma definitiva por el Comité Cantonal.

Artículo 60.—Los acuerdos quedan firmes con votación de mayoría simple de los miembros del Comité, igual cantidad de votos se requiere para modificar un artículo o acuerdo que haya quedado firme.

Artículo 61.—Existen dos tipos de votación: Nominal y Secreta. Es nominal la votación cuando cada uno de los miembros de la Junta Directiva exprese en forma oral su voto; es secreta aquella votación que se haga mediante el uso de papeletas o por cualquier otro medio a juicio del organismo.

Artículo 62.—El Presidente es el encargado de conceder la palabra, siguiendo el orden en que ésta se solicite, salvo moción de orden que se presente, caso en el cual se

dará la palabra al proponente de la moción y a cualquier otro miembro que la apoye y luego a dos miembros que se opongan. La presidencia observará el orden en que se pidió la palabra para cumplir con lo aquí dispuesto. Cuando un miembro esté en el uso de la palabra no puede ser interrumpido, salvo que el mismo permita una breve interrupción sobre el tema, la cual debe aprobar. Queda prohibida en las discusiones apartarse del tema que se trata.

CAPÍTULO VIII

De las actas

Artículo 63.—Todos los órganos deberán llevar un libro de Actas donde consten en forma sucinta los acuerdos, deliberaciones y demás incidencias que estos traten.

Artículo 64.—El proyecto de acta de cada sesión deberá entregarse a los miembros del Comité Cantonal o Comités Distritales según se trate, a más tardar veinticuatro horas antes de la sesión en que serán discutidas y aprobadas.

La Secretaría Ejecutiva responderá del cumplimiento de lo antes dispuesto y en la elaboración de las actas contará con la colaboración del Secretario y el Presidente de la Junta Directiva, quienes harán las revisiones, modificaciones o aclaraciones del caso según corresponde.

Artículo 65.—Las actas aprobadas, deberán llevar obligatoriamente las firmas del Presidente y del Secretario del Comité. El libro de actas será autorizado por el Auditor Municipal y las hojas serán selladas y foliados por éste.

CAPÍTULO IX

De las comisiones

Artículo 66.—Todas las comisiones estarán integradas como mínimo por tres personas. Podrán existir comisiones de finanzas, construcción de instalaciones deportivas, administración de instalaciones deportivas, juegos nacionales, juegos colegiales, juegos escolares, iniciación deportiva, técnica, médica, así como todas aquellas otras que a criterio del Comité Cantonal, Distrital, Distritos Deportivos y Subcomités deban nombrarse según las necesidades.

Artículo 67.—Cada comisión deberá elaborar un plan de trabajo y rendirá un informe escrito mensual al organismo u órgano respectivo, sobre las actividades realizadas y resultados obtenidos.

Artículo 68.—A las comisiones se les aplicará en lo que corresponde a sus funciones, deberes y atribuciones, las disposiciones contenidas en este Reglamento para los Comités y Subcomités Distritales.

CAPÍTULO X

De las finanzas

Artículo 69.—Para los efectos del Comité Cantonal, el año fiscal se inicia el 1° de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 70.—El presupuesto del Comité Cantonal y sus distintos órganos, debe elaborarse reflejando los planes propuestos y programas que se ejecutarán en el período que éste cubre; los gastos presupuestarios no pueden exceder los ingresos estimados.

Artículo 71.—El presupuesto debe contener una estimación de ingresos, incluyendo una descripción clara y concisa de lo que se persigue hacer durante el año fiscal.

Artículo 72.—Dicho presupuesto debe ser consecuente con la políticas que dicte el Concejo Municipal, reflejar las necesidades de las Asociaciones, Filiales y Subcomités Distritales; debiendo ser sometido para aprobación del Concejo Municipal a más tardar el último día hábil del mes de julio de cada año, a efecto de ser incorporado en el Plan Anual Operativo-Presupuesto Ordinario, del año siguiente; todo de conformidad con lo que al efecto dicte la Contraloría General de la República y acorde con los programas incluidos en el plan de trabajo anual.

Artículo 73.—Los recursos del Comité Cantonal solamente se podrán invertir en obras de interés deportivo y recreativo, ubicados dentro de los límites territoriales del cantón de Flores de Heredia; así como en la capacitación, promoción y participación de atletas, entrenadores, árbitros y dirigentes floreños.

Artículo 74.—Todo directivo, funcionario, empleado o delegado del Comité Cantonal y sus diferentes órganos, encargados de recibir, custodiar o pagar bienes o valores del deporte o cuyas atribuciones permitan o exijan su tenencia, será responsable de ellos y de cualquier pérdida o daño y deberá pagar de su propio peculio, los bienes o valores perdidos o dañados. En estos casos por el empleo o pago ilegal, incurrirá en responsabilidad igual que la persona que permita a otra manejar o usar los bienes del deporte en forma indebida. En tales casos se destituirá al responsable y se elevará el asunto a los Tribunales según corresponda; para la sanción del caso.

Artículo 75.—El Comité Cantonal suministrará a todos los órganos de su dependencia, un libro de tesorería y recibos por dinero que deberán usarse en todas las gestiones de cobro que se realicen.

Artículo 76.—Cada trimestre los tesoreros de los Comités Distritales y Distritos Deportivos deberán presentar ante el Comité Cantonal, el libro de tesorería, adjuntando las facturas, comprobantes y recibos correspondientes para su respectiva revisión; si éste no se presentare el Comité Cantonal paralizará cualquier gestión económica.

Artículo 77.—Se prohíbe el uso de carácter personal de dineros provenientes de ingresos por actividades deportivas o recreativas; por el incumplimiento de esta disposición, el responsable será expulsado del organismo u órgano correspondiente, debiendo reintegrar el dinero que en forma tal haya utilizado.

Artículo 78.—El Comité Cantonal y sus órganos sólo podrán invertir sus fondos en terrenos y propiedades que pertenezcan a la Municipalidad de Flores.

CAPÍTULO XII

De las instalaciones

Artículo 79.—El Comité Cantonal será el administrador general de las instalaciones deportivas y podrá delegar en Juntas Administrativas, Comités Cantonales, Distritos Deportivos, Subcomités Distritales, Asociaciones y Filiales, la administración y mantenimiento de campos deportivos existentes en su jurisdicción.

Artículo 80.—En el uso de las instalaciones deportivas existentes, los Comités Cantonales, Distritos Deportivos y Subcomités Distritales, deberán darle participación a todos los grupos deportivos organizados de la comunidad, teniendo preferencia en tal uso, los equipos o grupos que representen al distrito o al cantón en campeonatos oficiales. Los equipos organizados de liga menor contarán con privilegio especial como impulso al deporte para el uso de dichas instalaciones. La programación que para tal efecto se le dé, será respaldada y se hará en forma periódica conforme con las necesidades.

Artículo 81.—Las instalaciones deportivas serán clasificadas por el Comité Cantonal, en categorías de acuerdo con la infraestructura de éstas; también ordenará el uso de éstas por los usuarios de acuerdo con el tipo de actividad que realicen. Con sustento en este ordenamiento se definirán las tarifas por derecho de uso de las instalaciones y el período que abarca dicha cuota.

Artículo 82.—Las tarifas por el uso de las instalaciones deportivas y recreativas son de cobro obligatorio y no pueden ser alteradas sin previa autorización del Comité Cantonal. Para entrenamientos programados se cobrará un cincuenta por ciento de la tarifa señalada, exceptuándose de este pago a los equipos de Juegos Nacionales del cantón, los del programa de Iniciación Deportiva y los de la Liga Menor de la comunidad; si el uso es en horas nocturnas deberán pagar el costo de luz eléctrica, según lo establezca el Comité Cantonal. El entrenamiento debe estar bajo la dirección de un monitor, entrenador titulado o persona autorizada por el Comité Cantonal. Los campos deportivos deberán estar abiertos al público un mínimo de cuarenta horas semanales.

Artículo 83.—Los equipos afiliados, los del programa de iniciación deportiva, equipos de liga menor y selecciones locales que representen oficialmente a la comunidad y que estén reconocidos por el Comité Distrital, tendrán prioridad para el uso de instalaciones. Las competencias aficionadas tendrán preferencia sobre las no aficionadas o profesionales.

Artículo 84.—En las instalaciones deportivas está prohibido:

- a) El expendio y venta de bebidas alcohólicas, y cualquier tipo de droga o sustancias enervantes prohibidas por ley.
- b) El uso de calzado inadecuado para las instalaciones.
- c) La realización de actividades deportivas, culturales y sociales que no se enmarquen dentro de la naturaleza propia del inmueble, o de las condiciones para la debida protección y conservación de la infraestructura existente.

Artículo 85.—Para la realización de eventos o actividades no deportivas como ferias, bingos, fiestas, etc., dentro de las instalaciones deportivas o en los alrededores de

las mismas, debe contarse con la autorización escrita del Comité Cantonal. Para su otorgamiento el Comité podrá exigir una garantía de cumplimiento en dinero constante, por un monto suficiente, para resarcir el pago de los eventuales daños que puedan ocasionarse al inmueble.

Artículo 86.—El Comité Cantonal podrá autorizar la colocación de rótulos en las instalaciones deportivas, siempre y cuando obtenga beneficio económico por tal autorización y lo permita la normativa aplicable al caso.

Tales rótulos no podrán hacer alusión a publicidad para bebidas alcohólicas, anuncio de cigarrillos o aquellos que por su contenido atenten contra los principios éticos y morales de la comunidad.

Artículo 87.—El mantenimiento de las instalaciones deportivas en cada uno de los distritos, está a cargo del respectivo Comité. Este mantenimiento debe darlo el Comité por lo menos una vez al año, en cualquier de sus meses, debiendo permanecer totalmente cerradas las instalaciones durante el tiempo necesario para la realización del mismo, para lo cual deberán comunicarlo a los interesados y usuarios de éstas.

Artículo 88.—El Comité Cantonal regulará y aprobará las cuotas de ingreso a las instalaciones deportivas. Los ingresos que por ese motivo se produzcan, se destinarán a las actividades y en el porcentaje que enseguida se indica:

- a) Un 10% para los gastos administrativos del Comité Cantonal.
- b) Un 15% para los programas de promoción deportiva.
- c) Un 10% para las ligas menores de la jurisdicción.
- d) Un 65% para mantenimiento de las instalaciones.

Artículo 89.—Los gimnasios, plazas, estadios, pista de atletismo, piscinas, campos deportivos y otros de dominio público en el campo deportivo, serán administrados por los Subcomités de Administración de Campos Deportivos, los cuales estarán integrados por cinco miembros de la siguiente forma:

- a) Uno de nombramiento directo del Comité Cantonal.
- b) Dos de nombramiento de la Municipalidad.
- c) Uno de nombramiento del Comité Distrital.
- d) Uno de nombramiento de la Junta de Educación de la Escuela o Administrativa de los Colegios de la jurisdicción.

Artículo 90.—Las instalaciones deportivas existentes en instituciones educativas como gimnasios, plazas, pistas de atletismo, piscinas y otros que hayan sido construidas con fondos públicos o por dependencias gubernamentales, podrán ponerse al servicio de las respectivas comunidades del cantón, según las regulaciones que rijan en cada caso.

CAPÍTULO XIII

Disposiciones generales y finales

Artículo 91.—Toda inauguración de instalaciones deportivas nuevas podrá hacerse de común acuerdo con el Comité Cantonal.

Artículo 92.—Para gozar de cualquier reconocimiento, así como de todos los beneficios e implementos deportivos, exención de impuestos, participación en los juegos cantonales, juegos deportivos nacionales y campeonatos a nivel federado u oficiales, toda organización deportiva o recreativa puede afiliarse a los órganos dependientes del Comité Cantonal.

Para los efectos anteriores, el Comité Cantonal emitirá el reglamento correspondiente donde se establecerán los requisitos que se requieren en tal caso.

Artículo 93.—Los directivos del Comité Cantonal no podrán formar parte o integrar los Comités Distritales, los Distritos Deportivos y estos a su vez, los Subcomités de Deportes de Recreación y Subcomités Administrativos de Campos, según la estructura organizativa contenida en este Reglamento.

Artículo 94.—Los nombramientos de los Comités Comunales y de los Subcomités de Deportes y Subcomités de Campos Deportivos, deben ser comunicados a la Dirección General de Deportes y a la Municipalidad por el Comité Cantonal.

Artículo 95.—Las disposiciones de este Reglamento pueden ser aplicadas por analogía, por los órganos y miembros del Comité a otros organismos.

Artículo 96.—Para efectos disciplinarios y según la gravedad del caso, se establecen las siguientes sanciones:

- a) Prevención.
- b) Amonestación.
- c) Suspensión.
- d) Inhabilitación temporal.
- e) Destitución.
- f) Expulsión.
- g) Reparación de daños y perjuicios, que puede aplicarse en forma individual o conjuntamente con cualquiera de las otras sanciones.

Para la aplicación de cualquiera de las sanciones que anteceden, será competente el Comité Cantonal, el que las hará efectivas según la gravedad del caso y conforme a su propia valoración.

Artículo 97.—Toda Asociación y Filial Deportiva, para poder recibir ayudas económicas o materiales, deberá tomar un acuerdo donde se afilien al Comité Cantonal y a su vez deberán ser juramentados en una sesión del Comité Cantonal.

Artículo 98.—Los colores oficiales del deporte en el cantón de Flores son el amarillo y verde. Sin perjuicio que por razones de diseño artístico y estética puedan combinarse adicionalmente con el amarillo.

Artículo 99.—Para el cumplimiento de sus objetivos y metas el Comité Cantonal contará con los siguientes recursos:

- a) 3% del Presupuesto Ordinario Municipal, como lo dispone el Código Municipal.
- b) Cualquier otro ingreso que por Ley especial se le asigne.

Artículo 100.—Para estimular a los dirigentes, atletas y entrenadores, el Comité Cantonal nombrará una Comisión integrada por tres miembros, que escogerá al mejor

atleta, mejor entrenador y mejor dirigente deportivo.

Artículo 101.—Las personas designadas por la Comisión recibirán del Comité Cantonal un pergamino o placa como reconocimiento.

Artículo 102.—Cualquier reforma que se proponga a este Reglamento, se pondrá en conocimiento del Comité Cantonal para su valoración y recomendación, la que remitirá al Concejo Municipal para su aprobación o rechazo.

Artículo 103.—Dentro de un plazo de tres meses a partir de la publicación de este Reglamento, el Comité Cantonal debe presentar a la Municipalidad para su aprobación, los siguientes proyectos de reglamento:

- i. Utilización de instalaciones deportivas y recreativas del Cantón de Flores.
- ii. Creación y funcionamiento de los Comités Comunales, Subcomités de Deportes y Subcomités Administrativos de Campos Deportivos.
- iii. Reglamento de precios para uso de instalaciones deportivas y recreativas del Cantón de Flores.

Artículo 104.—Una vez aprobado por el Concejo Municipal, rige a partir de su publicación en *La Gaceta*, y deroga cualquier otra disposición anterior que se le oponga.

Marvin Murillo Garro, Alcalde Municipal.—1 vez.—(40759).